

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. sobre Transferencia de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-279 de Los Molles, a Sistema Cristiano Radiodifusión Limitada.
Rol N° ILP 514-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 FEB 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 18 de enero de 2016, don Luis Vicente Ajenjo Isasi, C.I. 6.673.129-4, en representación de Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT 94.795.000-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-279** de Los Molles, V Región, de la que su representada es titular, a Sistema Cristiano

de Radiodifusión Limitada, RUT 78.408.780-8, sociedad representada por don Juan José Pinto Leiva, RUT 4.944.361-7.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Luis Ajenjo Isasi, en su calidad de representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., y de don Juan José Pinto Leiva representante de la sociedad Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

- a) La Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., señala las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de tres modificaciones de ella e incluye los datos relativos a sus respectivos extractos, a las publicaciones de ellos en el Diario Oficial y sus inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como su accionista mayoritario, quien suma el 99,52 de sus derechos sociales, a la Fundación Chilena para las Comunicaciones Sociales; en cuanto al restante 0,48% de tales derechos, señala que corresponde a "Otros Accionistas" cuya individualización incluye en una nómina que acompaña. Menciona también los nombres de las seis personas fundadoras de la accionista mayoritaria.
- b) Identificación de la señal distintiva correspondiente a la concesión cuya transferencia se solicita informar:

XQB-279 en FM; zona de servicio, localidad de Los Molles, V Región; frecuencia 90,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 614, de 16 de noviembre de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2001. Nombre de la radio: RADIO COOPERATIVA.

c) El señor Ajenjo, como representante de la peticionaria, incluye en su declaración jurada una lista de 38 concesiones vigentes de radiodifusión sonora concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: 28 de ellas en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada directamente a la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. y a Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., compañía que controla su representada, otras 5 concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada. Las zonas de servicio de todas ellas corresponden a distintas ciudades del país entre Arica y Punta Arenas. Cada una de estas 38 radioemisoras se individualizan con su señal distintiva, zona de servicio, potencia y frecuencia.

Señala, además, que su representada y personas con ella relacionadas no tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

d) La sociedad Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada proporciona datos sobre la escritura pública de su constitución que incluye aquellos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscripción de éste en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos. Individualiza como sus únicos socios a don Juan José Pinto Leiva, doña Carlota Guevara Reyes, doña Claudia Pacheco Pinto G. y don Juan Ignacio Pinto G.

En relación con la existencia tanto de intereses en medios de comunicación social de esta sociedad y sus personas relacionadas, como de otras solicitudes de ellas sobre informe previo en tramitación ante esta Fiscalía, cabe señalar que la información pública que proporciona SUBTEL a través de Internet da cuenta que Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada: XQA-462 de la localidad de Caimanes y XQA-023 de Los Vilos, ambas de la IV Región; los socios de esta compañía, ya individualizados, la misma fuente de información no los registra como

titulares de concesiones de radiodifusión sonora; en cuanto a la existencia de otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía, el sistema interno de control de documentación que lleva este Servicio ha permitido establecer que Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada no tiene otras solicitudes pendientes.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión individualizada a la sociedad Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, señal **XQB-279**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Los Molles y alcance aproximado de 10 kilómetros. En este mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten en FM transmiten los siguientes medios locales de radiodifusión.

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-365	FM	LOS MOLLES	250,0000	COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQB-253	FM	LOS MOLLES	15,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-279	FM	LOS MOLLES	250,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.

Fuente: Subtel agosto 2015

8. Se ha expuesto precedentemente que don Luis Vicente Ajenjo Isasi, como representante de la Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., incluye en su declaración jurada una lista de 38 concesiones vigentes de radioemisoras que operan a lo largo del país, concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a su representada y a Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., compañía controlada por la primera, en que 33 de ellas transmiten en frecuencia modulada y 5 en amplitud modulada.

9. Como se ha señalado la compañía Sistema Cristiano de Radiodifusión Limitada es titular de las siguientes concesiones:

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-462	FM	4	CAIMANES	98,1	100,0000	SISTEMA CRISTIANO DE RADIODIFUSION LTDA.
XQA-023	FM	4	LOS VILOS	97,5	250,0000	SISTEMA CRISTIANO DE RADIODIFUSION LTDA.

Fuente: Subtel agosto 2015

En cuanto a los socios que integran esta sociedad, como personas naturales, no están registrados por SUBTEL en su lista de concesionarios de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

10. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos nocivos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que incorporaría un nuevo operador en reemplazo del actual titular de la concesión, quien, no obstante, se mantendría operando en la misma zona de servicio con la radioemisora XQB-253; tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni perjudicaría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 17 de febrero de 2016.

Saluda atentamente a usted,


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES (S)


CSQ